



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día de treinta de octubre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-001-2019-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, PROYECTO PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, CONTRATOS N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 Y 7/2015, PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco; contra los señores: **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, Coordinadora del Proyecto Contrato No. 108/2013 Contrato No. 90/2015 Resolución No. 1/2016 (Modificativa al Contrato No. 90/2015) y **JUVENCIO ISRAEL HÉRCULES**, Técnico Supervisor en el área de Ingeniería Civil del Proyecto. Contrato No. 111/2013 Contrato No. 29/2014 Resolución No. 380/2014 (Modificativa al Contrato No. 29/2014); quienes actuaron en la referida Institución, en los cargos y períodos antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITEZ**, fs. 25; y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 58; y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial de la señora **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL** fs.48.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 23** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 24**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó

procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 29 al 30, del presente Juicio.

III- A fs. 31, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y fs. 33, el emplazamiento al señor: **JUVENCIO ISRAEL HÉRCULES**. Asimismo, constan de fs. 42 al 44, las diligencias de emplazamiento por medio de edicto a la reparada **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**.

IV- A fs. 48, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial de la señora **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**, quien en lo conducente manifiesta “...Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente **JUICIO DE CUENTAS**, en representación de la señora **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**, quien actuó como Coordinadora del Proyecto Contrato N° 108/2013, Contrato N° 90/2015, Resolución N° 1/2016 (Modificativa al Contrato N° 90/2015); en la Construcción y equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto Peis, ejecutado por el Ministerio de Salud, Por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince...”. Por medio de la resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día diez de octubre del corriente año fs. 49; se tuvo por parte en su calidad de Defensora Especial de la señora **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**, constando a fs. 53, la juramentación y aceptación de dicho cargo. Y a fs. 54 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial de la reparada antes relacionada, quien en lo conducente manifiesta “...Que he sido notificada con fecha diecisiete de los corrientes, del pliego de reparos incoados a mi representa señora **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**, quien actuó como Coordinadora del Proyecto Contrato N° 108/2013, Contrato N° 90/2015, Resolución N° 1/2016 (Modificativa al Contrato N° 90/2015); en la Construcción y equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto Peis, ejecutado por el Ministerio de Salud, Por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince...”. Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del corriente año fs. 55, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo por parte de la defensora especial nombrada.

V- A través del auto de fs. 55, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 58, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, a quien se le tuvo por parte en sustitución de la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITEZ**, quien en lo conducente



64

manifiesta: “““““ Que por auto de las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: Los servidores actuantes no aportaron pruebas de descargo suficientes y valederas para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas en cada uno de los Reparos atribuidos en concepto de Responsabilidad Administrativa, para desvanecer los mismos; considerando la Representación Fiscal, que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, podemos establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes al inicio mencionados sean condenados por la Responsabilidad Administrativa correspondiente tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”””””. A través de la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, **fs.60**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.



VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la Responsabilidad contenida en los Reparos que se detallan a continuación:



Reparos Uno y Dos

REPARO UNO por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO**” Respecto a que el Ministerio de Salud MINSAL a través de la Supervisión y la Administración de contratos, no realizó fiscalización a la utilización del anticipo otorgado a las empresas dentro del contrato **9/2013 ECOHO, S.A. DE C.V.**, en los aspectos siguientes: **a)** En los Informes de Supervisión, no se incluyó la verificación del uso correcto del anticipo y **b)** No se exigió la presentación de informes de utilización del anticipo al Contratista, para efecto de liquidación del mismo. Reparo atribuido a los señores: **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, Coordinadora del Proyecto Contrato No. 108/2013 Contrato No. 90/2015 Resolución No. 1/2016 (Modificativa al Contrato No. 90/2015) y **JUVENCIO ISRAEL HÉRCULES**, Técnico Supervisor en el área de Ingeniería Civil del Proyecto. Contrato No. 111/2013 Contrato No. 29/2014 Resolución No. 380/2014 (Modificativa al Contrato No. 29/2014) y **REPARO DOS** por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título **NO SE ELABORÓ RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE VOLÚMENES DE OBRA**” Referente a que en, en el proyecto

“Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión”, Fase I de Construcción, Obra 1 Construcción de Edificios A, B, E, F, I, J, Obras de Terracería y Áreas de Circulación” la Administración del MINSAL, no elaboró la Resolución Modificativa para el contrato No. 09/2013 por el aumento de volúmenes de obra en partidas que suman TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS \$33,456.13 y por las disminuciones en volúmenes de obra en partidas que suman OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$88,149.93, reflejados en el Acta de Liquidación. Reparos atribuido a la Señora **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**; Sobre lo antes descrito, la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, en su carácter de Defensora Especial de la señora *JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL*, solicita en su escrito se le tenga por parte y asimismo por contestado en sentido negativo los Reparos Uno y Dos. Por su parte, el señor **JUVENCIO ISRAEL HÉRCULES**, fue declarado rebelde, por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el plazo de ley, como consta a fs. 34. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, lo hace de manera general para los reparos UNO y DOS, considerando que los servidores públicos, no aportaron pruebas de descargos para justificar la inobservancia de Ley detectada por el equipo auditor, por lo que es procedente que en sentencia definitiva, los reparados sean condenados por la Responsabilidad administrativa correspondiente, solicitando en consecuencia se emita una Sentencia Condenatoria, con base a lo establecido en el Art. 69 de Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior **esta Cámara** determina, que la Licenciada **FLORES FLORES**, defensora especial de la reparada **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**, en su escrito, no se pronunció respecto de los señalamientos hechos en los hallazgos del auditor, que dieron origen a los Reparos UNO y DOS, ambos por Responsabilidad Administrativa, por lo que no se cuenta con argumentos ni prueba que valorar para desvincular a su representada de lo atribuido en su contra; en cuanto al señor **JUVENCIO ISRAEL HÉRCULES**, no ejerció su derecho de defensa en el plazo de Ley, no obstante haber sido legalmente emplazado del Pliego de Reparos, tal como consta en el acta de fs. 33, por lo que fue declarado rebelde, por medio del auto de las trece horas del día veintiocho de julio del corriente año fs. 34, providencia que a su vez fue hecha de su conocimiento, a través del respectivo acto procesal de comunicación, que constan a fs. 40, estado que no interrumpió en el proceso; siendo que al no contar con argumentos ni prueba que valorar, para controvertir lo reportado por el auditor en los hallazgos que dieron origen a los reparos que nos ocupan, es dable resolver de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece “En



65

caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” por lo cual se concluye que **los Reparos Dos y Tres se confirman.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**
I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS**, según corresponde a los servidores actuantes en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera, a la señora: **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, Coordinadora del Proyecto Contrato No. 108/2013 Contrato No. 90/2015 Resolución No. 1/2016 (Modificativa al Contrato No. 90/2015), a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **\$275.00**, multa equivalente al Once por Ciento del sueldo percibido por la servidora actuante en el período auditado; y al señor **JUVENCIO ISRAEL HÉRCULES**, Técnico Supervisor en el área de Ingeniería Civil del Proyecto. Contrato No. 111/2013 Contrato No. 29/2014 Resolución No. 380/2014 (Modificativa al Contrato No. 29/2014), a pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS, **\$288.15**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y períodos establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **II-** al ser canceladas las Multas impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones

C.I-001-2019-1
LGRANILLO
REF. FISCAL: 12-DE-UJC-14-19



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, que corre agregada de fs. 63 al 65 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley, a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia, de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Matt Garcia
Secretaría de Actuaciones Interina.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, que corre agregada de fs. 63 al 65 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley, a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia, de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures of the parties involved in the case.



Ante mí,



M. García
Secretaria de Actuaciones Interina.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, PROYECTO PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, CONTRATOS N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 Y 7/2015, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2018

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

CONTENIDO

1.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	3
2.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	4
3.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	5
4.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
5.	CONCLUSION DEL EXAMEN	14
6.	RECOMENDACIONES	14
7.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16



Señora
Ministra de Salud
Ministerio de Salud (MINSAL)
Presente

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, atribución 4ta. de la Constitución de la República y Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados se describen a continuación:

1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar "Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015".



Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas y documentos contractuales en la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Fase I (Obra I y Obra II-Etapa II) y Fase II "Sistemas Especiales Hospitalarios".
- Examinar el proceso de contratación efectuado para el Contrato No. 07/2015 suscrito con la Empresa Constructora, ECOHO, S.A. de C.V.
- Comprobar que las Estimaciones por Avance de Obra o entrega de equipo, se encuentren debidamente documentadas de conformidad con los documentos contractuales.
- Constatar que los registros de los hechos económicos efectuados por MINSAL relacionados con la ejecución de los proyectos de Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, se realizaron de conformidad a las Normas, Principios y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

- Evaluar la Calidad de las Obras, Razonabilidad de los Costos, Funcionalidad y Cumplimiento de la Reglamentación Legal y Técnica aplicable a los mismos en relación a la Fase I (Obra I y Obra II-Etapa II) y Fase II.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015", de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Debido al volumen de obra civil, cantidad de contratos y a la disponibilidad de Técnicos especializados, asignados al equipo de auditoría para evaluar el proyecto, el alcance de la auditoría se delimitó de la siguiente manera:

- a) Se examinó en la parte técnica, la obra civil del Hospital Nacional de La Unión, Fase I (Obra I y Obra II-Etapa II), es decir, los contratos 09/2013 y 07/2015, suscritos con Empresa Constructora, ECOHO, S.A. de C.V.
- b) Se examinó en la parte contable, las estimaciones por Avance de Obra, de la siguiente manera:

Fase I (Obra I y Obra II-Etapa II):

- ✓ Contrato 09/2013, Obra I y Contrato 07/2015, Obra II-Etapa II, ambos contratos suscritos con la Empresa Constructora, ECOHO, S.A. de C.V.

Fase II, Sistemas Especiales Hospitalarios:

- ✓ Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Especiales de Señales Débiles, Contrato 633/2013, Systems Interprise, El Salvador, S.A.
- ✓ Suministro, instalación y puesta en marcha de Equipos Mecánicos: los Sistemas de Vapor, Gas Propano, Lavandería y Cocina, Contrato 615/2012, Técnica Internacional, S.A. de C.V.
- ✓ Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas de Gases Médicos, Contrato 614/2012, OXGASA S.A. de C.V.
- ✓ Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas de Aire Acondicionado, Contrato 168/2013, Frio Partes S.A. de C.V.
- ✓ Suministro, instalación y Puesta en Marcha de Planta Eléctrica, Contrato 610/2013, TECUM S.A. de C.V.



- c) Se examinó el proceso de contratación efectuado para el Contrato 07/2015 suscrito con Empresa Constructora, ECOHO, S.A. de C.V.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

- Examinamos el proceso de contratación 07/2015, mediante la revisión del expediente de Contratación Directa 26/2014.
- Constatamos que el otorgamiento de anticipos a contratistas se haya efectuado de conformidad a lo establecido en la LACAP.
- Verificamos la existencia o no de los Informes de Uso del Anticipo por contratistas para efecto de liquidación de contratos.
- Revisamos los comprobantes contables y documentación de respaldo de pagos efectuados a los contratistas en concepto de Estimaciones por Avance de Obra en cada uno de los contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015.
- Constatamos que los registros de los hechos económicos efectuados por MINSAL relacionados con la ejecución del proyecto de Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, se realizaron de conformidad a las Normas, Principios y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- Verificamos el cumplimiento de los documentos contractuales en la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Fase I, (Obra I y Obra II-Etapa II).
- Verificamos la existencia o no de Órdenes de Cambio y si las mismas se encontraban fundamentadas mediante Resoluciones Modificativas de Contrato y que no excedieran del 20% del monto originalmente contratado.
- Revisamos la carpeta técnica de proyecto, para determinar que existieran estudios topográficos, de suelo, estudios medio ambientales y estructurales, especificaciones técnicas, plan de oferta y presupuesto del proyecto, cronograma de ejecución y planos de diseño.
- Efectuamos revisión de expedientes de ejecución de los proyectos, para determinar el cumplimiento de aspectos administrativos, legales y técnicos.



- Revisamos el uso del anticipo otorgado en cada contrato, las estimaciones de obra pagada con la documentación técnica de respaldo como memorias de cálculo, consistencia en concepto y cuantías de partidas cobradas y partidas ofertadas.
- Efectuamos procedimientos técnicos de inspección y medición, para determinar la calidad de las obras y razonabilidad de los costos del Proyecto.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015", se tiene lo siguiente:

1. FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

Comprobamos que el Ministerio de Salud MINSAL a través de la Supervisión y la Administración de contratos, no realizó fiscalización a la utilización del anticipo otorgado a las empresas dentro del contrato **9/2013** ECOHO, S.A. DE C.V., en los aspectos siguientes:

- A. En los Informes de Supervisión no se incluyó la verificación del uso correcto del anticipo.
- B. No se exigió la presentaron informe de utilización del anticipo al Contratista para efecto de liquidación del mismo.



NORMATIVA INCUMPLIDA

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELCAP), establece:

Art. 74 literal (b):

“Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contratos tendrá además las siguientes atribuciones: (b) la aprobación del Plan de Utilización del Anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.”

El Contrato 09/2013 “Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, (Fase I de Construcción, Obra 1 Construcción de Edificios A, B, E, F, I, J, Obras de Terracería y Áreas de Circulación)” firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y ECOHO, S.A.DE C.V. en fecha 10 de enero de 2013, establece:

Cláusula Novena "Forma, Trámite y Plazo de Pago", párrafo séptimo:

"Para efecto de liquidación del anticipo, LA CONTRATISTA deberá presentar un informe de utilización de dicho anticipo, esto será con el propósito que el Administrador del Contrato y el Supervisor verifiquen su concordancia con el plan presentado."

Cláusula Décima Quinta "Supervisión de Obras", párrafo segundo, literal c):

"La supervisión del MINSAL estará autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias respecto a lo siguiente: c) verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado."

El Acuerdo No. 15 de fecha 9 de enero de 2013, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No.9/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, (Fase I de Construcción, Obra 1 Construcción de Edificios A, B, E, F, I, J, Obras de Terracería y Áreas de Circulación)", dicho acuerdo firmado por la Doctora Maria Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud, establece:

"...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el art. 82-Bis de la LACAP, que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final"



El Contrato 111/2013 "Servicios Profesionales como Técnico Supervisor en el área de Ingeniería Civil, para el Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión" firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Señor Juvencio Israel Hércules, en fecha 1 de febrero de 2013, establece:

Cláusula Segunda "Funciones":

"El contratista desempeñara las siguientes funciones que le corresponden según el cargo, para el cual está siendo contratado, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. Realizar las actividades principales en el desarrollo del contrato, en coordinación con el Coordinador del Proyecto, la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Supervisión y la Contratista. Así como velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución del Proyecto.

- Llevar a cabo el seguimiento del plan de utilización del anticipo."

El Contrato 29/2014 "Servicios de Consultoría como Técnico en el área de Ingeniería Civil, para el Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión" firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Señor Juvencio Israel Hércules, en fecha 15 de enero de 2014, establece:

Cláusula Cuarta "Actividades a Desarrollarse en la Consultoría":

"Realizar las actividades principales en el desarrollo del contrato, en coordinación con el Coordinador del Proyecto, la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Así como velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en los contratos de Obras Civiles... y otros que se requieran para la buena ejecución del Proyecto.

Las actividades a realizar por el consultor:

- Verificar que la documentación contractual que forman parte del proyecto, sean congruentes entre sí."

La Resolución No. 380/2014, Modificativa del Contrato 29/2014 "Servicios de Consultoría como Técnico en el área de Ingeniería Civil, para el Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión" dicha resolución firmada entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Señor Juvencio Israel Hércules, en fecha 29 de septiembre de 2014, establece:

Cláusula Tercera, primer inciso:

"Incorporar en la Cláusula Cuarta del Contrato, el seguimiento de la Consultoría en los aspectos siguientes:

Encargado de inspeccionar y supervisar las actividades correspondientes a la Obra Civil de las empresas Contratistas de la Fase I de Construcción;...verificar el Cumplimiento de los documentos contractuales de las Contratistas..."

La deficiencia fue originada por la inobservancia del Administrador y el Supervisor del Contrato a la normativa señalada en el criterio, y al no dejar evidencia documental de la fiscalización del uso del anticipo otorgado al contratista y al no exigir el informe de utilización de dicho anticipo al Contratista para efectos de liquidación.

Como consecuencia se generó el riesgo de que el contratista utilizara los fondos del anticipo para otros fines no contemplados dentro del plan de utilización del anticipo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota DIR-INFRA-72/2017, con fecha 11 de mayo de 2017, recepcionada el 18 de mayo de 2017, la Ex- Administradora de Contrato MINSAL, manifiesta lo siguiente:

“...B. En los informes de supervisión no se incluyó la verificación del uso correcto del anticipo. Contrato 9/2013 ECOHO, S.A.DE C.V.

En el contrato no define, ni expone la forma o manera de llevar a cabo esta actividad con la Contratista ECOHOSA, DE C.V. por lo tanto la supervisión durante el desarrollo de la obra, realizó las actividades siguientes para la verificación del uso correcto:

- Con la Contratista de Obra Civil, se le daba seguimiento en cada estimación de pago, de acuerdo a las partidas que presentaba a cobro durante el desarrollo de la ejecución de la obra.
 - Se verificaba y controlaba en las bodegas de los contratistas, que estuvieran siempre abastecidas con los materiales, equipos de trabajo y personal que estaban descritos en el Plan de Utilización del Anticipo, lo cual cumplían.
 - En cada informe mensual de los inspectores, dentro de sus actividades realizaban el listado de equipos y materiales que estaban en la bodega.
 - Se aclara que la empresa cumplía con los avances físicos de obra y la empresa no representó riesgos en ningún momento a la supervisión.
- C. No presentaron informe de utilización del anticipo para efectos de liquidación del mismo. Contrato 9/2013 ECOHO, S.A. DE C.V.
- A pesar que el MINSAL no cumplió con un solo desembolso del anticipo, sino que lo efectuó parcialmente, no cumpliéndose el programa establecido por el contratista para el uso.
 - El contratista no presentó el informe de manera formal, ya que la entrega del anticipo no se cumplió contractualmente en la forma de pago, no fue un solo pago de parte del MINSAL, sino parcialmente, y su control solo a través de cuadro de estimaciones y su amortización.”



Posterior a Lectura de Borrador de Informe, Ex-Administradora de Contrato (MINSAL) no presento comentarios ni documentación de descargo adicional.

Con nota de fecha 18 de diciembre de 2018, se recibió comentarios remitidos por el señor Ex-Técnico Supervisor de Obra Civil, quien manifiesta lo siguiente:

“Amparados en los contratos 9/2013 y 7/2015; explico que en mi calidad de profesional destacado en el campo (lugar de ejecución del proyecto La Union) basaba mi responsabilidad en los trabajos de supervisión y verificación de obra ejecutada,

revisando que en cada una de las estimaciones de obra ejecutada, la contratista detallara en forma correcta y completa la amortización del porcentaje que por ley debería hacer la contratista, cuestión que en ningún momento nos advirtió que existía malversación de dichos fondos; ya que siempre mostro liquidez en sus pagos a proveedores y personal de campo y oficina, también se informa que la contratista si presentó a revisión y aprobación un detalle de la utilización del anticipo otorgado; efectuándose estas actividades en las oficinas del MINSAL en San Salvador, se aclara que nuestros plazos de consultoría para supervisar dichos proyectos se realizaban en forma irregular; razón por la que para efectos de liquidación del Anticipo se estimó que quienes efectuarían y/o solicitarían los informes de utilización del anticipo para efecto de liquidación serían las oficinas del MINSAL; cabe aclarar que los anticipos se saldan automáticamente en la liquidación final del proyecto, estos a su vez están respaldados por una Fianza”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones y comentarios presentados por la Ex-Administradora de Contratos y por el Ex-Técnico Supervisor de Obra Civil, el equipo de auditoría comenta lo siguiente:

- A. Tanto en el Reglamento de la Ley LACAP, art. 74, literal b), en las Bases de Licitación (II.U.2), como en el Contrato 9/2013, (Cláusula décima quinta) le ordena al Administrador de Contrato y Supervisor, fiscalizar y verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado por el Contratista.

Por lo que, tanto el Administrador de Contrato y Supervisor deben evidenciar documentalmente la verificación que hicieron al uso del anticipo y haberlo incluido en sus informes mensuales.

- B. Que el anticipo se haya dado al Contratista de forma total ó en partes (como lo manifiesta la Ex-Administradora de Contratos en sus comentarios), no eximía al Administrador del Contrato y Supervisor, exigir al Contratista la presentación del Informe de utilización del anticipo para efecto de liquidación del mismo, como lo establece el contrato y las bases de licitación.

- C. El comentario efectuado por el Ex-Técnico Supervisor de Obra Civil en su respuesta referente a, “...se aclara que nuestros plazos de consultoría para supervisar dichos proyectos se realizaban en forma irregular; razón por la que para efectos de liquidación del Anticipo se estimó que quienes efectuarían y/o solicitarían los informes de utilización del anticipo para efecto de liquidación serían las oficinas del MINSAL..” los auditores no estamos de acuerdo, ya que, el Contrato 9/2013, en su Cláusula Novena “Forma, Trámite y Plazo de Pago”, párrafo séptimo, establece claramente que es responsabilidad del Administrador del Contrato y el Supervisor y no de las oficinas del MINSAL.



A los comentarios presentados por la Ex-Administradora de Contrato y por el Ex-Técnico Supervisor de Obra Civil, no le acompañan ningún documento que evidencie lo expuesto.

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente, la observación se mantiene como no superada.

2. NO SE ELABORÓ RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE VOLÚMENES DE OBRA.

Comprobamos que en el proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión", Fase I de Construcción, Obra 1 Construcción de Edificios A, B, E, F, I, J, Obras de Terracería y Áreas de Circulación" la Administración del MINSAL, no elaboró la Resolución Modificativa para el contrato No. 09/2013 por el aumento de volúmenes de obra en partidas que suman US \$ 33,456.13 y por las disminuciones en volúmenes de obra en partidas que suman US \$ 88,149.93, reflejados en el Acta de Liquidación.

NORMATIVA INCUMPLIDA

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 82-Bis, Administradores de Contratos:

"La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- g) Gestionar ante la UACI las Ordenes de Cambio o Modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad".

Artículo 83-A, Modificación de los Contratos:

"La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, (...)"

El Contrato 09/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, (Fase I de Construcción, Obra 1 Construcción de Edificios A, B, E, F, I, J, Obras de Terracería y Áreas de Circulación)" firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y ECOHO, S.A.DE C.V. en fecha 10 de enero de 2013, establece:

Cláusula Décima Cuarta "Administrador del Contrato":

"La Administradora nombrada...tendrá las facultades que le señala el Artículo 82-Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes:



- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad.”

Cláusula Vigésima Tercera “Modificaciones”:

“Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del MINSAL, y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso.”

El Acuerdo No. 15 de fecha 9 de enero de 2013, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No.9/2013 “Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, (Fase I de Construcción, Obra 1 Construcción de Edificios A, B, E, F, I, J, Obras de Terracería y Áreas de Circulación)”, dicho acuerdo firmado por la Doctora Maria Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud, establece:

“...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el art. 82-Bis de la LACAP, que literalmente expresa:

- g) Gestionar ante la UACI las Ordenes de Cambio o Modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.

La deficiencia se originó por la falta de gestión por parte de la Administradora de Contrato para solicitar legalización mediante la Resolución Modificativa al contrato por los cambios reflejados en Acta de Liquidación ante la UACI.

La falta de legalización de los cambios realizados al contrato, generó un incumplimiento a lo pactado en el mismo, ya que se canceló obra adicional necesaria para la funcionabilidad del proyecto, por la cantidad de US \$ 33,456.13 y se efectuó disminuciones en volúmenes de obra en partidas no necesarias que suman US \$ 88,149.93, reflejados en el Acta de Liquidación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota REF.DA5-EE08-MINSAL No. 017-018-019-020/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, la Ex-Administradora de Contratos, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo Art.82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, considero que no he incumplido la NORMATIVA. Como Administradora de Contrato he gestionado las Órdenes de Cambio de acuerdo a las necesidades que se dieron durante la ejecución de la Obra debido a su complejidad, previa notificación de la Supervisión y que este dentro del tiempo contractual de ejecución.



En lo que respecta a la Estimación No. 23, de Liquidación, se aclara que la forma o manera de su presentación para su pago final, su procedimiento fue realizado de acuerdo a los lineamientos del área de Supervisión de la Unidad de Ingeniería y que es a través de un ACTA DE LIQUIDACIÓN final de las obras, donde se adicionan o se disminuyen obras finales y que siempre exista un balance de obras sin sobrepasar el monto contractual. De esa manera se realizan en todos los proyectos de infraestructura del MINSAL y presentado posteriormente para su pago final en las demás áreas administrativas del MINSAL.

El Contrato No. 09/2013, no es la excepción, ya que hubo aumento de volúmenes de obra en partidas que suman US\$ 33,456.13 y por las disminuciones en volúmenes de obra en partidas que suman US\$ 88,149.93, proveniente de la recepción final de la obra, en el cual se realizó una remediación final que están reflejados en el Acta de Liquidación y toda esa documentación posteriormente es presentada a pago de Liquidación del contrato a la UFI y UACI del MINSAL.

Por lo consiguiente no se establece en ninguna Cláusula realizar dicha Modificativa. Por lo tanto no existe Normativa incumplida”.

Posterior a Lectura de Borrador de Informe, Ex-Administradora de Contrato (MINSAL) no presento comentarios ni documentación de descargo adicional.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones y comentarios presentados por la Ex-Administradora de Contrato, el equipo de auditoría expresa lo siguiente:



La Administradora de Contratos, argumenta que para el pago final de la Estimación No. 23 de Liquidación, se realizaron procedimientos de acuerdo a los lineamientos del área de Supervisión de la Unidad de Ingeniería y que es a través de un ACTA DE LIQUIDACIÓN final de las obras, donde se adicionan o se disminuyen obras finales y que siempre exista un balance de obras sin sobrepasar el monto contractual, pero en su respuesta no anexa los lineamientos por escrito del área de Supervisión de la Unidad de Ingeniería; además, al revisar el Contrato No. 09/2013, en la Cláusula Vigésima Tercera se establece que si hubiere necesidad de modificaciones al Contrato, estos no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de La Titular del MINSAL, y deben formalizarse a través de las resoluciones modificativas u órdenes de cambio. Además la LACAP, en su Art. 83-A, establece que se podrán modificar los contratos antes del vencimiento de su plazo.

Por lo tanto, dichos aumentos y disminuciones en volúmenes de obra deben quedar legalizados mediante resoluciones modificativas al contrato y es la Administradora de Contrato la responsable de gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al Contrato al momento en que se identificó la necesidad durante la ejecución de la obra y no solo efectuarlo mediante Acta de Liquidación.

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente la observación se mantiene como no superada.

5. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que la administración del Ministerio de Salud, responsable de administrar la ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, financiado con fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, cumplió con lo siguiente:

- a) Con las principales cláusulas de los Contratos Nos. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, relacionados con la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Fase I (Obra I y Obra II-Etapa II) y Fase II "Sistemas Especiales Hospitalarios.
- b) Efectuó una adecuada ejecución financiera de los recursos asignados e implementó un sistema de control interno suficiente y eficaz que proporcionó una seguridad razonable para el logro de los objetivos del Proyecto, excepto por la no elaboración de la Resolución Modificativa para el contrato No. 09/2013 por el aumento de volúmenes de obra por US \$ 33,456.13 y por las disminuciones en volúmenes de obra por US \$ 88,149.93, reflejados en el Acta de Liquidación
- c) Con las especificaciones técnicas relacionadas con los procesos de construcción y supervisión del proyecto, con la excepción de que no se efectuó fiscalización y control sobre a la utilización de los recursos financieros otorgados como anticipo al contratista, para la ejecución del contrato 9/2013.
- d) Con los procedimientos administrativos, financieros y contables relacionadas con los pagos de los contratos de Ejecución y de Supervisión del Proyecto.



6. RECOMENDACIONES

Dado que el Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, ya ha finalizado, no se considera oportuno efectuar recomendaciones.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos los Informes de Auditoría Interna referentes a:

- "Examen Especial, comprende la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la Licitación Publica No. 01/2013, Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Union, La Union, (Fase I de Construcción, Obra 2 Construcción de Edificio K, L, M y O, Obras Exteriores y Áreas de Circulación); correspondiente al periodo del 12 de diciembre de 2012 al 07 de marzo de 2013, del Ministerio de Salud".

- “Examen Especial efectuado al cumplimiento de Contrato No. 120/2013, según Resolución de Adjudicación No. 01/2013 por la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, (Fase I de Construcción, Obra 2 Construcción de Edificio K, L, M y O, Obras Exteriores y Áreas de Circulación), Fondos PEIS, otorgado a Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador (PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador), por el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013”.

Ambos emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, en fechas 14 y 28 de mayo de 2014, respectivamente, no contienen hallazgos que pudieran ser incorporados en el presente informe.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que no existen informes de Auditoría Externa practicados al Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Para dar cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que no existen previamente Informes de Auditoría emitidos por la Corte de cuentas de la República relacionados a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, que contengan recomendaciones de auditoría sujetas a seguimiento.

El presente informe se ha elaborado para comunicarlo a la Funcionaria Titular del Ministerio de Salud (MINSAL) y se refiere a Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, Contratos N°. 09/2013, 615/2012, 168/2013, 614/2012, 610/2013, 633/2013 y 7/2015, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y es de uso exclusivo por parte de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República**

